

RAD. 016 2016 00569 00

AUTO No. 3736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación FUNDAFAS que informa que el demandado ALBA LUCIA SOLARTE RIOS, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso frente a la demandada ALBA LUCÍA SOLARTE RIOS**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**12 de junio de 2019**), se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada (Fol. 176) del caso es efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación." y dejar sin efecto el referido traslado, asimismo se comunicará la presente decisión al centro de conciliación para los fines consiguientes. Se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 20 de junio de 2019 a las 08:30 a.m., se agregará la publicación del aviso de remate.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, se deja **sin efecto el traslado No. 079 del 14 de junio de 2019 (Fol. 176)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación FUNDAFAS, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 26 de marzo de 2019 a las 08:00 am.

QUINTO: AGREGAR a los autos que obre y conste el aviso de remate allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2016 00486 00

AUTO No. 3726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

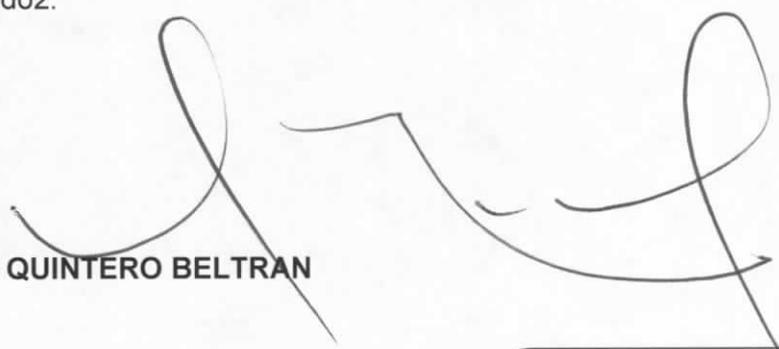
Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, a fin de que indique si la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad- Subsecretaría de Policía y Justicia (Inspección Urbana de Policía Municipal II CATEGORIA "VIPASA", le remitió el despacho comisorio diligenciado No. 95 del proceso con radicación 760014003-034-2016-0486-00, en caso afirmativo lo remita de inmediato a este despacho. Anexar copia de folios 54 y 55 Cdo2.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 025 2014 00079 00

AUTO No.3741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MCJ994** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **JAIRO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.994.691. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 021 2018 00177 00

AUTO No. 3722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 008 2017 00234 00

AUTO No. 3720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por la demandada LICETH VIANEY AGREDO CASANOVA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 013 2013 00902 00

AUTO No. 3721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención a la petición del ejecutado y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora ya se encuentra facultada para recibir (Fol.89) este despacho, teniendo en cuenta la solicitud de terminación obrante a folio 80-81 del presente cuaderno y dado que ya se ordenó el pago de la suma de \$2.588.345, oo solicitado por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2016-00040-00

AUTO No. 3734.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018 (Fl. 92), se adjudicó el inmueble al señor LEONARDO DAVID HENAO BONILLA y posteriormente mediante auto No. 7658 de fecha 03 de diciembre de 2018 (Fl. 101), se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-56310, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
04-2016-00040-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 72 s.s C-1).	\$ 10.949.534,00
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 121 C-2.	\$ 797.700,00
TOTAL	\$ 11.747.234,00

ADJUDICACION	\$ 16.900.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO Ver Folio. 116- 120 C-2.	\$ 1.403.688,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 15.496.312,00
DEVOLUCIÓN AL DEMANDADO:	\$ 3.699.078,00

Conforme lo anterior, el Juzgado, se ordenará la entrega de títulos de depósito judicial y se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por efectos de la **aplicación del producto del remate**, ordenándose por consiguiente su archivo.

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario LEONARDO DAVID HENAO BONILLA, identificado con cedula **No. 1144078184**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$1.403.688,00,00**, conforme al pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto dispóngase del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002290291.**

Número del Título	Valor
469030002290291 (\$4.550.000,00) SE FRACCIONA EN:	\$1.403.688,00 PARA SER PAGADO AL adjudicatario LEONARDO DAVID HENAO BONILLA, identificado con cedula No. 1144078184
	SALDO \$3.146.312,00. Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor del adjudicatario el valor de **\$1.403.688,00**, quedando un saldo de **\$3.146.312,00**. Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.

2. ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$11.747.234,00 Mcte.**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado, el Dr. GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA c.c.#14.979.088. Para el efecto dispóngase del excedente del título fraccionado en el numeral primero de la presente decisión (No. 469030002290291), POR VALOR DE \$3.146.312,00., más la suma de \$8.600.922,00, para el efecto fraccíonese el título de depósito judicial No. 469030002293763, por valor de \$12.350.000,00.

Número del Título	Valor
4690300022933763 (\$12.350.000,00) SE FRACCIONA EN:	\$8.600.922,00 PARA SER PAGADO AL demandante a través del Dr. GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA c.c.#14.979.088.
	SALDO \$3.749.080,00. Que será entregado a la parte demandada como excedente del pago de la obligación demandada

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor del demandante la suma de **\$8.600.922,00**, quedando un saldo de **\$3.749.078,00**. Que será entregado a la parte demandada como excedente del pago de la obligación ejecutada conforme a lo indicado en el siguiente numeral.

3. ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega a la parte demandada de la suma de **\$3.749.078,00**, como quiera que se trata de dos (2) ejecutadas, las señoras **ANDREA NAVIA MILLAN C.C.#67.045.279 y KATERINE NAVIA BONILLA, C.C.#53.146.555**, a cada una le corresponde la suma de **\$1.874.539,00**, para el efecto dispóngase del saldo del título de depósito judicial fraccionado en el numeral anterior 4690300022933763, como excedente del pago de la obligación ejecutada.

8
124

4. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por efectos de la aplicación del producto del remate.

5. **PONER** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

6. **ARCHÍVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

9

RAD 011 2017 00257 00

AUTO No. 3716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD.009 2012 00127 00

AUTO No. 3708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.153.753, oo Mcte**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dra. MAUREN LANDAZURI MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31947905, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.090.518, oo** (Fol.120 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada aprobada la suma de **\$2.135.753,oo** (Fol. 213 C.1) para un total de **\$3.226.271,oo**. Conforme a los depósitos judiciales relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002310667	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 1.879.036,00
469030002321618	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 719.132,00
469030002336421	62482	CR BOSQUES DE CANAVE CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 565.744,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349773	03/04/2019	\$ 557.514,00
SE FRACCIONA EN:	\$62.359	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Dra. MAUREN LANDAZURI MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31947905
	\$495.155	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$62.359,oo Mcte**.

3.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00225 00

AUTO No. 3721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA GOMEZ** identificada con C.C 66.947.994 dentro del proceso que cursa en el Juzgado **PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, bajo el radicado 2019-0036968-00, demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00487 00

AUTO No. 3724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la **NUEVA EPS** fin de que certifiquen cual es el empleador de la parte pasiva de la demanda, el señor **ALBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ** con (C.C. 16.701.730), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 21-2002-01056-00

AUTO No. 3735.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y queja presentado por la apcte demandada contra el auto No. 3544 del 11 de junio de 2019. Fl. 451-453 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 00842 00

AUTO No.3732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

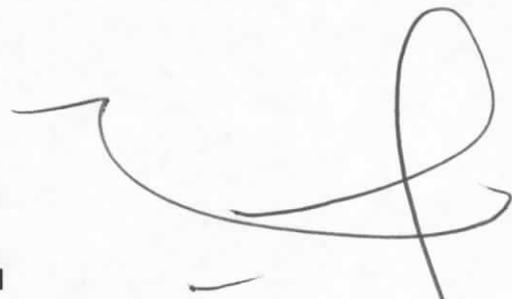
RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

18
RAD.016 2015 00380 00

AUTO No. 3729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

En atención al Oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, dado que el proceso se encuentra terminado y archivado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

16
RAD. 017 2013 00531 00

AUTO No. 3728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 08° Civil Municipal de Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 08° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 008 2017 00345 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 1537 de 31 de mayo de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 026 2013 00627 00

AUTO No.3733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

68
RAD. 011 2010 00764 00

AUTO No. 3727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por COOMEVA EPS, indicando la información del demandado, solicitada mediante Oficio No.02-0627 del 13 de marzo de 2.017. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

SECRETARIO

RAD. 019 2013 00149 00
AUTO No.3731
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
SECRETARIO

RAD 032 2018 00304 00

AUTO No. 3719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutada a la comunicación de orden de pago terminada en 0555 del 07 de junio de 2019 obrante a folio 90 del presente cuaderno y a su disposición desde esa fecha. En consecuencia, de lo anterior, se le exhorta para que proceda a retirar la referida orden de pago.

2.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios de embargo allegados por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2004 00807 00

AUTO No. 3730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Estando el proceso a despacho con memorial allegado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, se observa que a folio No. 129 mediante Auto No. 1573 del 12 de marzo de 2.019, se aceptó la "autorización otorgada por la apoderada Carolina Abello Otálora a Lilley Fernanda Alegría Diomelin, en los términos precedentes", siendo que la señora Carolina Abello no hace parte dentro del proceso, por lo que se dejará sin efecto el mencionado auto. Por otro lado, una vez allegado el poder general del Banco Davivienda S.A, al señor Elberto Cabrales Roca, se aceptará la cesión de crédito obrante a folio 93 a 107, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto jurídico auto No. 1573 del 12 de marzo de 2.019, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**.

3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 y tarjeta profesional No. 152.224 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte pasiva, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 032 2016 00149 00

AUTO No. 3718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16596825, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$154.086,38**, (Fol.39 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$2.771.583,00** (Fol. 44 C.1) para un total de **\$2.497.653,38**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.907.627,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378535	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 23.700,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378536	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 52.906,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378537	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 42.910,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378538	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 20.197,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378539	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 23.323,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378540	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 39.708,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378541	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 42.910,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378542	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 36.883,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378543	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 24.830,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378544	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 66.630,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378545	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 42.910,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378546	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 47.323,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378547	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 26.855,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378548	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 816.206,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378549	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 9.865,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378550	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 47.439,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378551	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 71.277,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378554	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 63.627,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378556	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 113.502,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378559	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 81.429,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378560	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 83.300,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378562	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 79.999,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002378563	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO	14/06/2019	NO	\$ 49.898,00
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.907.627,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD013 2017 00409 00

AUTO No. 3714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y además no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 56-57 Cno. 1) lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme", por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 56-57 C.1.)

CAPITAL	\$6.069.475,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 20-09-2018(Fol. 56-57 C.1)	\$1.726.664,00
TOTAL	\$7.796.139,00

LIQUIDACION DEL 21-09-2018 al 17-05-2019

MEZ	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1518%	6.069.475	6.069.475,00	2.448.507,0	2.448.507,0	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1518%		6.069.475,00	8.868,33	2.457.375,3	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5045%	2,1740%		6.069.475,00	131.951,02	2.589.326,5	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		6.069.475,00	131.112,01	2.720.438,5	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		6.069.475,00	131.112,01	2.851.550,6	
ene-19	0,19	29,7400%	1,4715%	2,1275%		6.069.475,00	125.123,38	2.986.673,9	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%		6.069.475,00	132.370,95	3.119.054,0	
mar-19	0,19	29,0650%	1,4864%	2,1493%		6.069.475,00	130.336,86	3.249.441,9	
abr-19	0,19	29,9800%	1,4829%	2,1434%		6.069.475,00	130.091,53	3.379.533,4	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		6.069.475,00	13.786,62	(1.159.819,0)	8.607.139,00
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		989.655,39	19.515,23	19.515,3	
TOTALES					6.069.475	909.655,99	3.466.835,33	19.515,3	8.607.139,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	6.069.475,00
TOTAL INTERESES	2.856.329,29
ABONOS	8.607.139,00
SALDO FINAL	318.665,29

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$318.665,29 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01296 00
AUTO No. 3722
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

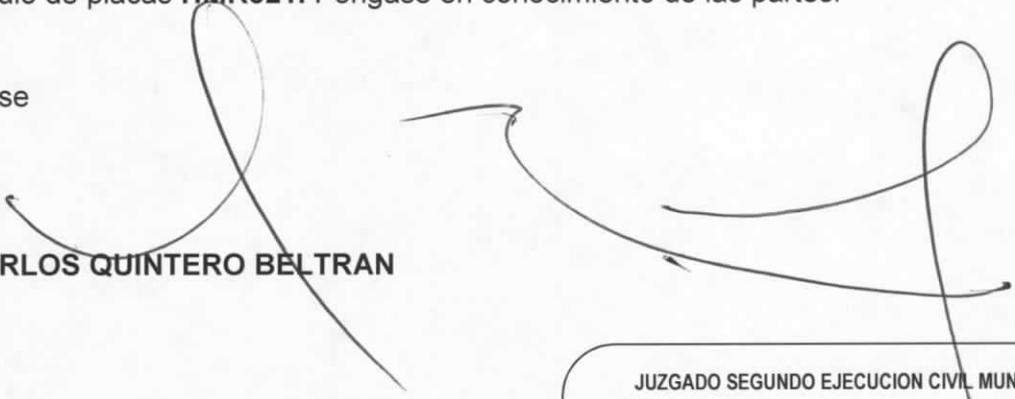
Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 478282 Y 478283** fecha 13 de junio de 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa que procedieron a levantar la medida de Embargo y Decomiso del vehículo de placas **HMR521**. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019 *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00392 00

AUTO No. 3723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

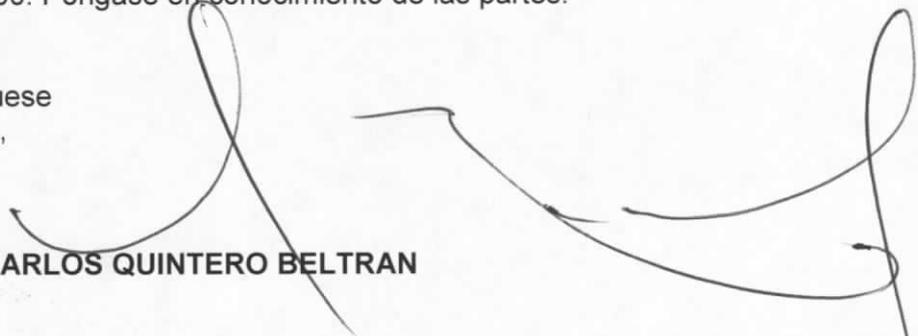
Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0319 del 31 de mayo de 2.019, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en el Oficio No. 02-1253 indicando el estado actual del proceso que cursa en ese Despacho Judicial bajo radicación 001 2012 00256 00. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.032 2018 00625 00

AUTO No. 3709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$45.649.640,03, Mcte**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No.3720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el pagador LA BALINERA, mediante el cual informa que el demandado ya no labora para ellos y anexa paz y salvo presentando ante la empresa por el señor Eliecer Delgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

RAD.010 2007 00212 00

AUTO No. 3713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 78/79 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente además se liquida un capital diferente al que se ejecuta en el presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.005 2018 00006 00
AUTO No. 3714
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no es presentada conforme se ordena en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 19 Cno.1), el despacho dispone, **NO TENERLA EN CUENTA** y ordenar a la parte actora la presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del CGP "... 1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...*" Resaltado fuera del texto original. Exhortar al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta lo anterior y con la misma aporte el Certificado de deuda actualizado expedido por el Administrador y/o Representante Legal del EDIFICIO EL SEMINARIO en el que conste que la parte demandada también adeuda las cuotas de administración que se causaron a partir del mes de enero de 2018, es decir, las causadas en el transcurso del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JUNIO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2018 00094 00
AUTO No. 3711
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$3.500.000,00** por concepto de honorarios los cuales no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago (Fol.24-26) ni en la sentencia 8 del 22 de marzo de 2019 (Fol-81-83). Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.907.495,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.015 2014 00383 00

AUTO No. 3712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 65 Cno.1, auto que la aprueba (Fol.68 Cno.1) , y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente además se liquida un capital diferente al que se ejecuta en el presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.005 2018 00359 00

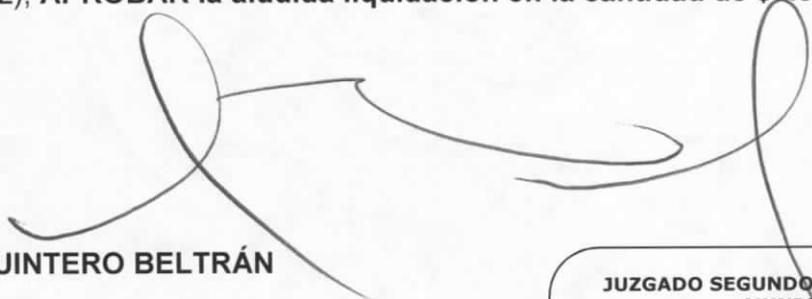
AUTO No. 3710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.304.342,00 Mcte**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*